

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24432 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 563 del año 1981, interpuesto por don Antonio Muriel Ruz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 563 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Muriel Ruz, Oficial de la Administración de Justicia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como tal Oficial y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de referencia, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muriel Ruz contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas trienio mensual (diez trienios de enero a septiembre, y de octubre a diciembre, once trienios), y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales cada trienio (once trienios); lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24433 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 564 del año 1981, interpuesto por don Antonio Castro Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 564 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Castro Fernández contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castro Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, con destino

en el Juzgado de Distrito número uno de Málaga, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24434 *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 57 del año 1982, interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 57 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 10 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de ciento cinco mil ochocientas cuarenta pesetas, por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24435 *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 584/1979, interpuesto por don José Damas de la Chica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don José Damas de la Chica, Oficial de Administración de Justicia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandante la Administración Pública, representada

y defendida por el señor Abogado del Estado, siendo la cuantía indeterminada, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto en estos autos por don José Damas de la Chica contra el acto presunto de la Dirección General de Justicia en él impugnado; sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24436 *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 37 del año 1982, interpuesto por don José Sánchez Martos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 37 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Sánchez Martos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Martos contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados, a razón de mil seiscientos pesetas mensuales, en vez de mil doscientas pesetas cada trienio, o sea, cincuenta y seis mil pesetas por diez trienios y dos pagas extraordinarias durante dicho año de mil novecientos setenta y ocho; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas por trienio mensual, en vez de a mil trescientas treinta y dos pesetas por diez trienios suman la cantidad de sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias, lo que hace un total de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los años citados y lo que realmente le corresponde; sin expresa condena en costas.»

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24437 *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 38 del año 1982, interpuesto por don Juan José Sánchez Martos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 38 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan José Sánchez Martos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Sánchez Martos contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientos pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto durante los años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.»

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24438 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 459/1981, interpuesto por don Mariano Manso Carrillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, don Mariano Manso Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución dictada por la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicarle un descuento de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso por don Mariano Manso Carrillo, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de dieciséis mil ochenta y tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.